

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.983

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

5 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000330	Enero 26 de 2019	3	070000335	Enero 26 de 2019	13
070000331	Enero 26 de 2019	5	070000336	Enero 26 de 2019	15
070000332	Enero 26 de 2019	7	070000337	Enero 26 de 2019	17
070000333	Enero 26 de 2019	9	070000338	Enero 26 de 2019	19
070000334	Enero 26 de 2019	11			
	JUEPA		ME		



Radicado: D 2019070000330 Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO Dostino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

102-8 CCASTANOS



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) **TULIO DAVID QUINTERO LOZANO**, identificado(a) con Cédula **1.069.487.382**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de **80** en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a TULIO DAVID QUINTERO LOZANO, identificado(a) con Cédula 1.069.487.382, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, Especialidad Informática y Medios Audiovisuales, como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa El Bagre, Sede Liceo El Bagre del municipio de El Bagre, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 80, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a TULIO DAVID QUINTERO LOZANO, identificado(a) con Cédula 1.069.487.382, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a TULIO DAVID QUINTERO LOZANO, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la pormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CODEDNIACI

Radicado: D 2019070000331 Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO Destino: MARIA COMPAGNICA APRICAL

Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

103.8 CCASTANOS



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) MARIA ELENA DUQUE PLATA, identificado(a) con Cédula 49.699.487, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de 85 en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a MARIA ELENA DUQUE PLATA, identificado(a) con Cédula 49.699.487, Microbióloga, Especialidad Microbióloga, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, Sede Colegio Adolfo Moreno Usuga del municipio de Buriticá, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 85, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del 23 de octubre de 2018, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a MARIA ELENA DUQUE PLATA, identificado(a) con Cédula 49.699.487, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 23 de octubre de 2018; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a MARIA ELENA DUQUE PLATA, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

X

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	INU 6 MUJO	73.01.15
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	Horina Dehoh Vdw	270119
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica	146 the Down	23/01/1
Proyecto:	Carmenza Castaño Santa	Conneces Castorio Santa	21-01-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento	lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad le	presentamos para firma.

CCASTANOS 2 de 166



Radicado: D 2019070000332 Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO Destino: CESAR



oestino: CESAR

Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

1048 CCASTANOS



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) **CESAR ADOLFO SANCHEZ RIVEROS**, identificado(a) con Cédula **88.272.441**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de **86.3** en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a CESAR ADOLFO SANCHEZ RIVEROS, identificado(a) con Cédula 88.272.441, Ingeniero de Producción Biotecnológica, Especialidad Ingeniero de Producción Biotecnológica, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para el Centro Educativo Rural José Ignacio Botero Palacio del municipio de El Santuario, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 86.3, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **10 de enero 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a CESAR ADOLFO SANCHEZ RIVEROS, identificado(a) con Cédula 88.272.441, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 10 de enero 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **CESAR ADOLFO SANCHEZ RIVEROS**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado de normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS 2 de 166



Radicado: D 2019070000333 Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalaton a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) ILDEBRANDO RESTREPO HERNÁNDEZ, identificado(a) con Cédula 98.526.885, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 94.2 en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a ILDEBRANDO RESTREPO HERNÁNDEZ, identificado(a) con Cédula 98.526.885, Ingeniero Agrícola, Especialidad Ingeniero Agrícola, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amaga, Sede Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri del municipio de Amaga, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Sobresaliente de 94.2, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **15 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a ILDEBRANDO RESTREPO HERNÁNDEZ, identificado(a) con Cédula 98.526.885, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 15 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: **Inscribir** a **ILDEBRANDO RESTREPO HERNÁNDEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano
Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano
Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica
Proyectó: Carmenza Castaño Santa
Los arribo firmantes declaramos que homos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la frormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamo para firma.

CCASTANOS 2 de 166



Radicado: D 2019070000334 Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO Dostino: MARIA



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO OUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

8-58 CCASTANOS



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) MARIA LIGIA VELÁSQUEZ RAMIREZ, identificado(a) con Cédula 43.475.415, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 92.1 en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a MARIA LIGIA VELÁSQUEZ RAMIREZ, identificado(a) con Cédula 43.475.415, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes — Nivel Básica, Especialidad Educación Física, Recreación y Deportes, como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural La Josefina, Sede Institución Educativa Rural La Josefina del municipio de San Luis, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Sobresaliente de 92.1, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **15 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: **Inscribir** a **MARIA LIGIA VELÁSQUEZ RAMIREZ**, identificado(a) con Cédula **43.475.415**, en el Grado **2**, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **15 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a MARIA LIGIA VELÁSQUEZ RAMIREZ, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Conuery Costono Sent

Los arribo firmantes dectaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a lacformas y disposicionas legates vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

4

CCASTANOS 2 de 166



Radicado: D 2019070000335 Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

λ

88-8 CCASTANOS



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) MAURICIO NORBEY CARRANZA ERAZO, identificado(a) con Cédula 87.717.090, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 91.3 en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a MAURICIO NORBEY CARRANZA ERAZO, identificado(a) con Cédula 87.717.090, Maestro en Artes Visuales, Especialidad Maestro en Artes Visuales, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, Sede Colegio Arturo Velásquez Ortiz del municipio de Santa Fe De Antioquia, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Sobresaliente de 91.3, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a MAURICIO NORBEY CARRANZA ERAZO, identificado(a) con Cédula 87.717.090, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 18 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a MAURICIO NORBEY CARRANZA ERAZO, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

ĺ	NOMBRE	FIRMA /	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	TIME DIO	21.19.75
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	Volginia, Sipulsedy Vahos	23 1119
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	Tresto Do Camb	23/01/
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	Comour Castorio Sant	21-01-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y l	lo encontramos ajustado a las pormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabi	lidad lo presentamos para firma.

*



Radicado: D 2019070000336 Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO Tipo: DECRETO
Destino: VICTOR



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento, de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) **VICTOR EDUARDO JARAMILLO LEON**, identificado(a) con Cédula **80.734.771**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 95** en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a VICTOR EDUARDO JARAMILLO LEON, identificado(a) con Cédula 80.734.771, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística, Especialidad Educación Básica Énfasis en Educación Artística, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, para la Institución Educativa San Luis Gonzaga, Sede Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Santa Fe De Antioquia, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Sobresaliente de 95, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **9 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a VICTOR EDUARDO JARAMILLO LEON, identificado(a) con Cédula 80.734.771, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 9 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **VICTOR EDUARDO JARAMILLO LEON**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID KESTREPO BONNETT Secretario de Educación

FECHA	FIRMA	NOMBRE	
24.01.19	- DING E MON!	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	Revisó:
no 230119	Lainte Kraldy Valor	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	Revisó:
23 01 M	Irasto 16 2 m	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Revisó:
21-01-2019	Corneum Costorio South	Carmenza Castaño Santa	Proyectó:
respo	Conuceurs Costorio Santa crecontramos giustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra respoi		Proyectó:

CCASTANOS 2 de 166



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CODEDNACION

Radicado: D 2019070000337

Fecha: 26/01/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, y pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

V

90-8 CCASTANOS



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) CRISTIAN CAMILO SANCHEZ SIERRA, identificado(a) con Cédula 1.026.145.976, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Satisfactoria de 88.3 en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a CRISTIAN CAMILO SANCHEZ SIERRA, identificado(a) con Cédula 1.026.145.976, Licenciado en Matemáticas y Física, Especialidad Matemáticas y Física, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa Villa Nueva, Sede Institución Educativa Villa Nueva del municipio de Copacabana, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 88.3, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a CRISTIAN CAMILO SANCHEZ SIERRA, identificado(a) con Cédula 1.026.145.976, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a CRISTIAN CAMILO SANCHEZ SIERRA, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyecto: Carmenza Castaño Santa

Los arribo firmanies declaramos que hemos res isado el documento y lo encontramos ajustado a Un normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1

2 de 6

CCASTANOS



Radicado: D 2019070000338 Fecha: 26/01/2019

Destino: JHON



Por el cual se Nombra en Propiedad - Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO OUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un organo de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 340 de 2016, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El Señor(a) JHON HEDER GONZALEZ CORDOBA, identificado(a) con Cédula 82.381.172, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 98.8 en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones, a JHON HEDER GONZALEZ CORDOBA, identificado(a) con Cédula 82.381.172, Licenciado en Matemáticas y Física, Especialidad Matemáticas y Física, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa Manuel Antonio Toro, Sede Institución Educativa Manuel Antonio Toro del municipio de Frontino, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Sobresaliente de 98.8, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **15 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: **Inscribir** a **JHON HEDER GONZALEZ CORDOBA**, identificado(a) con Cédula **82.381.172**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **15 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a JHON HEDER GONZALEZ CORDOBA, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

IESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Commenza Castaño Santa

Los arriba lirmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a jas jormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Y

CCASTANOS 2 de 6





RESOLUCIÓN NRO. 027 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO CHANCE TEMÁTICO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de La LOTERÍA DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad **REDITOS EMPRESARIALES** S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

TERCERO: Que mediante comunicación remitida, bajo radicado No.2019000056, del 15 de enero de 2019, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, solicita poder realizar el ofrecimiento de un incentivo, que permita combatir dicha ilegalidad y le permita no perder mercado. Por ello solicita un incentivo para las apuestas de cuatro (4) cifras denominado "CHANCE TEMÁTICO"

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
CHANCE TEMATICO	\$5.000	5.77%	16,000.000

CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5, modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece:. Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.











QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público-incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas.

SEPTIMO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado.

OCTAVO: Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

NOVENO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

DECIMO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo hasta del 5.77% en el producto denominado **CHANCE TEMATICO**, para las apuestas permanentes realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del contrato de concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá durante el periodo febrero 01 de 2019 a mayo 31 de 2020.

Producto Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
CHANCE TEMATICO \$5.000	5.77%	16.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.



ARTICULO TERCERO Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental





ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias a esta especial la resolución 107 de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019.

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente.

			•						
		Nombre		CARGO	1	Firm#)	Fec	ha
Elaboró	Orlando M	arín Lopez	T Q/	menn	1	P-0-	一人	29-0	
Elaboró	Luis Ferna	ndo Valencia Barreiro	PI	2 5.6	V.B	ा <u>व्य</u> ा	محر	2901	119
revisò	· Juan Este	eban Arboleda Jiménez	1	De sie	S	· Ger	ena(240	119
revisó.	Álvaro Vil	legas Díaz	Dine	edonde Op	She	- O.ll	E62)	29/01	/19
Los firmantes declaramós que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones									
	legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.								

No. 163558 - 1 vez













RESOLUCIÓN NRO. 028 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UN INCENTIVO DENOMINADO BILLETÓN PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017

SEGUNDO: Que la **LOTERIA DE MEDELLIN**, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad **REDITOS EMPRESARIALES** S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

TERCERO: Que según oficio radicado No.2019000053 del 15 de enero de 2019, el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. solicita autorización de incentivo sin cobro, con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, solicita poder realizar el ofrecimiento de un incentivo, que permita combatir dicha ilegalidad y le permita no perder mercado. Por ello insta un incentivo para las apuestas de tres cifras (3) y cuatro cifras (4) denominado BILLETÓN así:

Producto Billeton 4 cifras	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$6.000	15.69%	21.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$12.000	15.69%	42.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$18.000	15.69%	63.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$24.000	15.69%	84.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$36.000	16.61%	127.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$48.000	17.07%	170.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$60.000	21.20%	220.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$120.000	21.20%	440.000.000



Producto Billeton 3 cifras	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$6.000	15.69%	1.866.595
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$12.000	15.69%	3.733.190







www.lotenzidennedellini.com:co//earera 47INº49 \$1





	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$18.000	15.69%	5.599.785
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$24.000	15.69%	7.466.380
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$36.000	16.61%	11.288.632
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$48.000	17.07%	15.110.884
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$60.000	21.20%	19.554.958
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$120.000	21.20%	39.109.916

CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece. Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas.

SÉPTIMO: Que la Dirección de operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del contrato de concesión explica la mecánica y operación del incentivo denominado Billetón, así: Es un incentivo en Chance, que llega a todas las zonas y municipios del departamento de Antioquía, motivando a los apostadores, especialmente de apuestas de valores altos, con una premiación con un incentivo adicional hasta del 21.20%, para las apuestas de tres (3) y 4 (cuatro) cifras por valores fijos de \$6.000, \$12.000, \$18.000, \$24.000, \$36.000 y \$48.000, \$60.000 y \$120.000 (IVA incluido). El jugador selecciona un número de tres (3) cifras o cuatro (4) cifras por la lotería o sorteos que aplique en el día o en un día posterior y de acuerdo a la disponibilidad de números, la apuesta es aceptada.

OCTAVO: Que los incentivos permiten contribuir a mantener un segmento de clientes cautivos, otros segmentos que se han ido añadiendo como clientes nuevos y otros que comparten su compra con chance tradicional, estos lo hacen como una adición, compra habitual o compra esporádica. El precio es bajo con premiación alta, lo que se convierte en una condición para una cantidad importante de antioqueños, los cuales pueden acceder al producto por su capacidad adquisitiva. Contribuye a competir contra las rifas ilegales y chance manual ilegal, contando gracias a su premiación un factor diferencial vs esta competencia ilegal, soportado en











la visibilidad de la marca del concesionario de apuestas permanentes, el cual refleja respaldo económico y seguridad en el pago del premio.

NOVENO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia

DECIMO: Que el incentivo entrara en vigencia úna vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

DECIMO PRIMERO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

DECIMO SEGUNDO: Que la **LOTERIA DE MEDELLIN** en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y encontrándose el concesionario a paz y salvo por cencepto de la rentabilidad mínima.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES, para que amparado bajo el contrato de concesión 073 de 2016, opere el incentivo denominado Billetón, como parte integral del contrato de concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, a partir de 01 de febrero, hasta el 31 de mayo de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar estos incentivos en las siguientes condiciones:

Producto Billeton 4 cifras	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$6.000	15.69%	21.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$12.000	15.69%	42.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$18.000	15.69%	63.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$24.000	15.69%	84.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$36.000	16.61%	127.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$48.000	17.07%	170.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$60.000	21.20%	220.000.000
BILLETÓN 4 CIFRAS	\$120.000	21.20%	440.000.000













•		
Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
\$6.000	15.69%	1.866.595
\$12.000	15.69%	3.733.190
\$18.000	15.69%	5.599.785
\$24.000	15.69%	7.466.380
\$36.000	16.61%	11.288.632
\$48.000	17.07%	15.110.884
\$60.000	21.20%	19.554.958
\$120.000	21.20%	39.109.916
	\$6.000 \$12.000 \$18.000 \$18.000 \$24.000 \$36.000 \$48.000	\$6.000 15.69% \$12.000 15.69% \$18.000 15.69% \$18.000 15.69% \$24.000 15.69% \$36.000 16.61% \$48.000 17.07% \$60.000 21.20%

ARTICULO TERCERO: Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

ARTICULO CUARTO: Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias a esta especial la resolución 98 de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medelin a los veintinueve (29) días de enero de 2019.

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente.

	Nombre:	CARGO	Of Firma	Fecha
Elaboró	Orlando Marín López	omen	Jan IX	pa-01 201
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	1.0 5.6	V.59	290119
revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	5.66vereu	1000 016	290119
revisó	Álvaro Villegas Díaz	Discolar de Op	Alono Villeon	29/01/19
	es declaramos que hemos revisado el			ciones

No. 163559 - 1 vez











RESOLUCIÓN NRO. 032 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO CUATRO X 4 PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por él Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que La LOTERÍA DE MEDELLÍN, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A. identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021

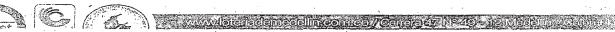
TERCERO: Que mediante comunicación remitida, bajo radicado No.2019000055, del 15 de enero de 2019, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, solicita poder realizar el ofrecimiento de un incentivo, que permita combatir dicha ilegalidad y le permita no perder mercado. Por ello solicita un incentivo para las apuestas de cuatro (4) cifras en el producto denominado **Cuatro X4** así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
CUATRO X 4	\$6.000	15.69%	2.100.000
CUATRO X 4	\$12.000	15.69%	4.200.000
CUATRO X 4	\$24.000	15.69%	8.400.000

CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: Ártículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente. Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de









acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".

SEXTO: Que la Dirección de operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del contrato de concesión explica la mecánica y operación del incentivo denominado CUATRO X 4: así: Es un incentivo en Chance. Consiste en tener DIEZ oportunidades de ganar y un 20% de incentivo adicional en el premio sobre la tasa de premiación tradicional de chance. Posee dos modalidades de juego: una automática y otra por selección del cliente en la cual este escogerá una lotería o sorteo y cuatro números de cuatro cifras cada uno de los cuales serán ordenados de manera horizontal y dispuestos el uno sobre el otro formando un tablero de CUATRO LÍNEAS (4x4), con el cual podrán ganar si aciertan de manera horizontal de izquierda a derecha, vertical y diagonal de arriba hacia abajo. El acierto de cualquiera de estas opciones no excluye el de las demás. Incentivo 20% en el premio en 4 cifras derecho. Objetivo: Segmentar los clientes y los induce a que jueguen más para acceder a un nivel mayor en premiación.

SEPTIMO: Que este incentivo sólo podrá otorgarse a la apuesta que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

OCTAVO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas.

NOVENO: Que el concésionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado.

DECIMO: Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

DECIMO PRIMERO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

DECIMO SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES, para que amparado bajo el contrato de concesión 073 de 2016, opere el incentivo denominado CuatroX4, como parte integral del contrato de concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, a partir de la fecha de la resolución, hasta el 31 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar estos incentivos en las siguientes condiciones: CUATRO X 4, 15.69% incentivo en cuatro (4) cifras derecho así:





www.loteriademedellin.com,co / €arrera 47 N° 49 ± 12 Menajing de sa





Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
CUATRO X 4	\$6.000	15.69%	2.100.000
CUATRO X 4	\$12.000	15.69%	4.200.000
CUATRO X 4	\$24.000	15.69%	8.400.000

ARTICULO TERCERO: Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dandó a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

ARTICULO CUARTO: Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias a esta especial la resolución 108 de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019.

GILDARDO PEREZ LOPEZ

Gerente.

	Nombre	CARGO	A Firman	Fecha
Elaboró	Orlando Marín López	er menyo	101 0 st 6	24.01
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	P.U S.6	200 y 200 2	290119
revisó "	Juan Esteban Arboleda Jiménez	S. Garcarat	100mAscer	290(19
revisò	Álvaro Villegas Díaz	Die de Ob	Alvan Olkers	29/01/19

No. 163560 - 1 vez









RESOLUCIÓN NRO. 033 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE A AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO LA QUINTA PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de La Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La Loteria de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017

SEGUNDO: Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6; la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

TERCERO: Que mediante solicitud radicado No.2019000085 de enero 18 de 2019, el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A, solicita autorización de incentivo sin cobro, con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado. Por ello solicita un incentivo para las apuestas de cuatro cifras (4) denominado LA QUINTA así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
La Quinta	2.500	177.67%	21.000.000
La Quinta	3.500	192.78%	31.000.000
La Quinta	5.000	190.89%	44.000.000
La Quinta	6.000	191.99%	53.000.000

CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece:. Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".



SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la











percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SEPTIMO: Que los incentivos permiten contribuir a mantener un segmento de clientes cautivos, otros segmentos que se han ido añadiendo como clientes nuevos y otros que comparten su compra con chance tradicional, estos lo hacen como una adición, compra habitual o compra esporádica. El precio es bajo con premiación alta, lo que se convierte en una condición para una cantidad importante de antioqueños, los cuales pueden acceder al producto por su capacidad adquisitiva. Contribuye a competir contra las rifas ilegales y chance manual ilegal, contando gracias a su premiación un factor diferencial vs esta competencia ilegal, soportado en la visibilidad de la marca Gana como concesionario de apuestas permanentes, el cual refleja respaldo económico y seguridad en el pago del premio.

OCTAVO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia

NOVENO: Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

DECIMO:. Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo hasta del 191.99% en el producto denominado **LÁ QUINTA**, para las apuestas permanentes realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del contrato de concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá durante el periodo febrero 01 de 2019 a mayo 31 de 2020 así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
La Quinta	2.500	177.67%	21.000.000
La Quinta	3.500	192.78%	31.000.000
La Quinta	5.000	190.89%	44.000.000
La Quinta	6.000	191.99%	53.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que la quinta cifra se define con la última cifra de un sorteo o lotería del día elegido por el cliente; además, el sorteo elegido por el cliente para la quinta cifra, deberá ser diferente al sorteo o lotería elegido para las 4 cifras.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.









. Www.loterrademede Jelefono: (57-4):511:58





ARTICULO CUARTO: Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias a esta especial la resolución 106 de 2018.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín Alos veintinueve (29) dias de enero de 2019.

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente.

\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Nombre	CARGO	aA Firma	Fecha
Elaboró	Orlando Marín López	Summer	104-0-1	24-01-101
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	P.U. 56	Vie your	29019
reviso	Juan Esteban Arboleda Jiménez	SE GENERAL	1 Car Ver	296119
revisó	Álvaro Villegas Díaz	Die de Op	Aloso Villegat	29/01/19
Los firman	tes declaramos que hemos revisado el	documento y lo encontramos		
legales y p	or lo tanto bajo nuestra responsabilidad	lo presentamos para firma.		

No. 163561 - 1 vez







isdellingom.co//@arjeraty/iNº49.9.





RESOLUCIÓN NRO. 34 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO BONO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017

SEGUNDO: Que la **LOTERÍA DE MEDELLÍN,** a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad **REDITOS EMPRESARIALES** S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

TERCERO: Que mediante comunicación remitida, bajo radicado No.2019000052, del 15 de enero de 2019, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, solicita poder realizar el ofrecimiento de un incentivo, que permita combatir dicha ilegalidad y le permita no perder mercado. Por ello solicita un incentivo para las apuestas de cuatro (4) cifras denominado **BONO**.

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención	
Bono	\$2.000	15.74%	7.000.000	/
Bono	\$3.000	10.18%	10.000.000	1
Bono	\$4.000	10.18%	13.332.706	1
Bono	\$5.000	10.18%	16.665.882	1

CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece:: Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.











QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... b) **Sin cobro**: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SEPTIMO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado.

OCTAVO: Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

NOVENO: Que el Concesionario sè compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

DÉCIMO: Que la Loteria de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo hasta del 15.74% al producto denominado **BONO**, para las apuestas permanentes chance realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del contrato de concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá durante el periodo febrero 01 de 2019 a mayo 31 de 2020 así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
Bono	\$2.000	15.74%	7.000.000
Bono	\$3.000	10.18%	10.000.000
Bono	\$4.000	10.18%	13.332.706
Bono	\$5.000	10.18%	16.665.882













ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

ARTICULO TERCERO: Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 01 de febrero de 2019 y deroga las que le sean contrarias en especial la resolución 104 de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

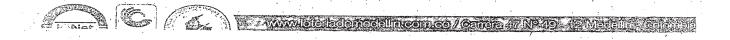
Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente.

\	Nombre.	CARGO	Firma.	Fecha
Elaboró .	Orlando Marín López	Dhum	a my	28-01-10
Elaboró	Luis Fernandó Valencia Barreiro	P.U 56 4	The policy	290119
revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	S. GENERUL	Jucay Les	29019
revisó	Álvaro Villegas Díaz	DILDEADD	Alsen Oilleas	29/01/19

No. 163562 - 1 vez









RESOLUCIÓN Nro. 35 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO LLAMADO LA "CABALA" PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Gerente de la Lotería de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones legales, ordenanzales, estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que La LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que La LOTERÍA DE MEDELLÍN, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT: 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

TERCERO: Que mediante comunicación remitida, bajo radicado No.2019000057, del 15 de enero de 2019, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, solicita poder realizar el ofrecimiento de un incentivo, que permita combatir dicha ilegalidad y le permita no perder mercado. Por ello solicita un incentivo para las apuestas de cuatro (4) cifras denominado "LA CABALA JUEGALA TODOS LOS DIAS" el cual será para las apuestas de:

Producto	Valor apuesta con	Incentivo	Premio Neto después de retención
LA CABALA	\$1.500	10.18%	5.000.000
LA CABALA	\$2.500	9.74%	8.300.000
LA CABALA	\$3.500	9.55%	11.600.000
LA CABALA	\$5.000	9.74%	16.600.000
LA CABALA	\$6.000	15.69%	21.000.000

CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6. del decreto 176 de 2017, establece: Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.



QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la ápuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".











SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoria del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SEPTIMO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado.

 OCTAVO: Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

NOVENO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

DECIMO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, al concesionario del juego de apuestas permanentes del Departamento de Antioquia, Réditos Empresariales S.A. (GANA), el otorgamiento por su cuenta y riesgo, de un incentivo para las apuestas de cuatro (4) cifras llamado "LA CABALA JUEGALA TODOS LOS DIAS" el cual será para las apuestas de:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
LA CABALA	\$1.500	10.18%	5.000.000
LA CABALA	\$2.500	9.7,4%	8.300.000
LA CABALA	\$3.500	9.55%	11.600.000
LA CABALA	\$5.000	9.74%	16.600.000
LA CABALA	\$6.000	15.69%	21.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Incentivo se realizara para todo el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Todo incentivo superior al determinado en esta resolución sobre el juego de apuestas permanentes de tres y cuatro cifras, será sancionado conforme a la Ley y al contrato celebrado con el concesionario, en especial, la del Decreto 1068 de 2015, en el ARTÍCULO 2.7.2.2.5, Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance podrán autorizar a los concesionarios del juego para otorgar incentivos en la respectiva jurisdicción territorial, como una proporción adicional sobre el valor total del premio correspondiente de conformidad con el plan de premios vigente



ARTICULO CUARTO: establecer que el Concesionario deberá publicar en la Gaceta Departamental, el presente acto administrativo.













ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá publicar la metodología de este incentivo en cada uno de los punto de venta con el fin de dar conocimiento al público apostador.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias en especial la resolución 051 de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a ps veintinueve (29) días de enero de 2019.

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente

		Nombre		CARGO	66) Firma	0 .	Fecha
Elaboró	Orlando Mari	ín López	O	fueur		~-03×	<u>.</u>	29/01/19
Elaboró	Luis Fernand	lo Valencia Barreiro	P.	U 5.6	V.B	y west	بخ	290119
revisò	Juan Esteba	in Arboleda Jiménez	z S ·	Geneden	70	4/160		200119
reviso	Álvaro Villeg	as Díaz	Di	e de 00	Ale	an Villee	2.D	29/01/19

Los tirmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 163563 - 1 vez

ULUUUUUL DEPARTAMENTAL











RESOLUCIÓN NRO. 36 DE 2019

POR MÉDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO TRIKI SUERTE PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que La Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017

SEGUNDO: Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

TERCERO: Que mediante comunicación remitida, bajo radicado No.2019000054, del 15 de enero de 2019, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, solicita poder realizar el ofrecimiento de un incentivo, que permita combatir dicha ilegalidad y le permita no perder mercado. Por ello solicita un incentivo para las apuestas de tres cifras (3X3) denominado "TRIKI SUERTÉ" así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
Triki Suerte	2.500	23.76%	130.000
Triki Suerte	6.000	23.76%	312.000
Triki Suerte	12.000	23.76%	624.000

CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece:. Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.









QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto idem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) **Sin cobro**: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido".

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SEPTIMO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado.

OCTAVO: Que el incentivo entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

NOVENO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado mensualmente

DECIMO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo hasta del 23.76% al producto denominado TRIKI SUERTE, para las apuestas permanentes chance realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación 'del contrato de concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá durante el periodo febrero 01 de 2019 a mayo 31 de 2020 así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
Triki Suerte	2.500	23.76%	130.000
Triki Suerte	6.000	23.76%	312.000
Triki Suerte	12.000	23.76%	624.000



ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.











ARTICULO TERCERO: Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias a esta especial la resolución 105 de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

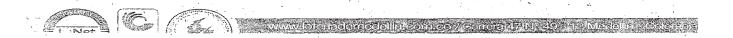
Dada en Medellín a los veintinueye (28) días de enero de 2019.

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente.

	Nombre	CARGO	AFirma)	Fecha
Elaboro	Orlando Marín López	openion	ST OFF	24-0-19
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	P.U S.6	V.3 7 mus 5	290119
revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	5. Genelly	1 de Joc	29019
revisó .	Álvaro Villegas Díaz	Diest de Op	Aloseo Villean)	zaloili9
	es declaramos que hemos revisado el or lo tanto hajo nuestra responsabilidad	documento y lo encontramos		

No. 163564 - 1 vez







RESOLUCIÓN NRO. 37 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO BILLONARIO INDIVIDUAL ACUMULADO 3 Y 4 CIFRAS PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021

TERCERO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: "Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o especie, como un porcentaje o valor adicional al premio, según la estructura del plan de premios vigente.

CUARTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.2.5 del Decreto ídem, expresa lo siguiente: *Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido."*

QUINTO: Que según oficios radicados No.2019000134 de enero 23 de 2019; el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. solicita autorización de incentivo denominado "BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL".

SEXTO: Que las características del Incentivo BILLONARIO es el siguiente: BILLONARIO 3 CIFRAS ACUMULABLE. Definición del producto: El producto doble acierto denominado "Billonario Acumulable" es una forma de chance de doble acierto, donde se gana con el acierto de dos números de 3 cifras con dos sorteos y/o loterías oficiales simultáneamente del mismo día.

Parámetros del producto:

1. El premio base inicial será de \$30.000.000, el cual reiniciará en este valor, cada que caiga en poder del público el premio acumulado.











- 2. El premio base inicial equivale a 11.900 veces el valor de la apuesta.
- 3. El producto del Billonario Acumulable, deberá acumular el 14% de la venta diaria al premio, hasta que este sea entregado en poder público.
- 4. Reserva Técnica será del 14% de la venta diaria.
- 5. Precio inicial de \$3.000.00 IVA incluido (valor de apuesta \$2.521+ IVA del 19%).
- 6. El premio acumulado es paramutal.
- 7. el premio de un acierto en 3 cifras, queda en un valor de \$75.630.
- BILLONARIO 4 CIFRAS ACUMULABLE. Definición del producto. El producto doble acierto
 denominado "Billonario Acumulable" es una forma de chance de doble acierto, donde se gana con el
 acierto de dos números de 4 cifras con dos sorteos y/o loterías oficiales simultáneamente del mismo
 día.

Parámetros del producto:

- El premio base inicial será de \$750.000.000, el cual reiniciará en este valor, cada que caiga en poder del público el premio acumulado
- 2. El premio base inicial equivale a 297.501 veces el valor de la apuesta
- 3. El producto del Billonario Acumulable, deberá acumular el 6,5% de la venta diaria al premio, hasta que este sea entregado en poder público.
- 4. Reserva Técnica será del 7.5% de la misma venta, el cual una vez cumplido el monto base inicial de premiación, pasará a sumar al porcentaje de acumulación del premio, que cambia del 6,5% al 14%.
- 5. Precio inicial de \$3.000.00 IVA incluido (valor de apuesta \$2.521+ IVA del 19%)
- 6. el premio de un acierto en 4 cifras, queda en un valor de \$756.300
- 7. El premio acumulado es paramutal, es decir que en caso de haber varios ganadores el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

SEXTO: Que el concesionario solicita la autorización para prorrogar el nuevo esquema de venta de "BILLONARIO 3 y 4 CIFRAS ACUMULABLE", a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

SEPTIMO: Que el Decreto 1076 de 2017, Define en su artículo 5 lo siguiente: "Artículo 5. Adiciónese una nueva sección al Capítulo 2 del Título 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente contenido"

Planes de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes o chance

Artículo 2.7.2.2.1.1. Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado. En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, el apostador selecciona cinco (5) números de tres (3) cifras o cinco (5) números de cuatro (4) cifras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales; o con el resultado de dos (2) juegos autorizados o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado, que jueguen el mismo día.







___www.loteriademedellinkeomkoo/(carrera4/j).P49556 Teletono:(57-4),St.ll 52 65 gpd6g2 = (Linea de átericion and





En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, cuando en un mismo ciclo díario de juego, varios jugadores seleccionen las combinaciones ganadoras, el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

- 1. En la modalidad de Doble Chance de cuatro cifras se premiarán las siguientes combinaciones:
- a) El jugador ganará el premio acumulado de Doble Acierto de cuatro (4) cifras, cuando uno o dos de los cinco (5) números de cuatro (4) cifras consignados en el formulario coincida con las cuatro cifras de los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados señalados por el jugador. En caso de resultar más de un ganador para el Doble Acierto acumulado de cuatro (4) cifras del juego del día, el premio se dividirá por partes iguales entre los ganadores.
- b) Acumulado Doble Acierto de cuatro (4) cifras. El acumulado inicial será mínimo de ciento cuarenta y cinco mil (145.000) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 6.5% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad. El 7.5% de los ingresos brutos obtenidos, se reservará para garantizar el premio inicial, una véz esta reserva alcance el valor del premio inicial, se destinará dicho porcentaje de forma automática para incrementar el premio acumulado.
- c) Cuando alguno de los cinco (5) números de cuatro (4) cifras consignados en el formulario coincida únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, el operador le pagará a éste un premio mínimo equivalente a tres mil pesos (\$3.000) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número.
- 2. En la modalidad de Doble Chance de tres cifras se premiarán las siguientes combinaciones:
- a) El jugador ganará el premio acumulado, de Doble Acierto de tres (3) cifras, cuando uno o dos de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignados en el formulario coincida con las tres últimas cifras de los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados señalados por el jugador. En caso de resultar más de un ganador para el Doble Acierto acumulado de tres (3) cifras del juego del día, el premio se dividirá por partes iguales entre los ganadores.
- b) Acumulado Doble Acierto de tres (3) cifras: El acumulado inicial será mínimo de dos mil nnovecientas (2.900) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 14% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad.
- c) Cuando alguno de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignados en el formulario coincida únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las-dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, el operador le pagará a éste un premio mínimo equivalente a trescientos pesos (\$300) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número.
- Parágrafo 1. El doble acierto solo podrá venderse a través del mecanismo de comercialización que se realice en línea y tiempo real.

Parágrafo 2. El plan de premios que implique reservas solamente podrá comenzar a operar una vez los operadores adopten el régimen de reservas y provisiones y demás condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En todo caso se deberá garantizar que el retorno al público sea cuando menos el 44% de los ingresos brutos del juego.













Parágrafo 3. El valor de la apuesta por los cinco (5) números seleccionados por el apostador, tanto en la categoría de cuatro (4) como de tres (3) cifras, será una cantidad fija que no podrá ser inferior a quinientos pesos (\$500) ni superior a la centena más cercana del veinte por ciento (20%) de una Unidad de Valor Tributario (UVT).

Parágrafo 4. Las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes podrán asociarse para la operación del plan de premios del doble acierto acumulado, en las condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En todo caso, la operación asociada debe ser aprobada por cada una de las entidades concedentes afectadas.

Parágrafo 5. El ofrecimiento al público del doble acierto de premio acumulado será potestativo de cada empresa operadora del juego.

Parágrafo 6. El operador para iniciar sus ventas deberá informar a la entidad concedente (lotería o departamento) el valor de las apuestas, acreditando el cumplimiento de lo reglamentado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, según el parágrafo 2 del presente artículo"

OCTAVO: Que el Acuerdo 326 de 2017, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, define en su título IV OFERTA INDIVIDUAL en su artículo 22 define los REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN INDIVIDUAL: Las empresas concesionarias de apuestas permanentes que pretendan operar de forma individual el doble acierto con premio acumulado, previo al inicio de la operación deben informar a la entidad concedente la intención de ofertar dicho plan de premios y deben acreditar

- La constitución del fondo de reserva para garantizar el pago de premios. La empresa concesionaria debe contar con el valor del premio inicial establecido y la reserva correspondiente se debe registrar en los Estados Financieros
- Certificado que acredite la existencia de los recursos expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia

NOVENO: Que el Acuerdo 326 de 2017 el artículo 23, determina: "FONDO DE RESERVA DEL PREMIO ACUMULADO. Las empresas concesionarias que ofrezcan el "doble acierto con premio acumulado." de forma individual deben contar con el respaldo en un fondo de reserva de depósito para garantizar el pago del premio acumulado."

Para la modalidad doble acierto con premio acumulado de cuatro cifras (4) cifras este fondo se acrecentara con el 6,5% de la venta de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Para la modalidad doble acierto con premio acumulado de tres (3) cifras este fondo se acrecentara con el 14% de la venta de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Parágrafo: La reserva del premio acumulado se acreditara con el depósito en una entidad financiera.

DECIMO: Que el Acuerdo 326 de 2017 el articulo 24 Reza "FONDO DE RESERVA PARA GARANTIZAR EL PREMIO INICIAL" Las empresas concesionarias que ofrezcan la modalidad de doble acierto con premio acumulado de 4 cifras deben constituir un fondo de reserva o deposito para garantizar que ante una caída del premio acumulado la empresa cuenta con los recursos suficientes para continuar ofreciendo al publico apostador el premio inicial de dicha modalidad este fondo se acrecentara con el 7.5% de las ventas















de la modalidad del juego doble acierto de cuatro (4) cifras, de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego

Paragrafo1: cuando el valor del fondo de reservas o deposito constituido para garantizar el cubrimiento de premio inicial alcance el valor fijado como premio inicial se suspenden los abonos a la cuenta del fondo o deposito, en este evento el porcentaje destinado para acrecentar esta cuenta se destinara para acrecentar el fondo o deposito del premio acumulado del que trata el artículo 21 del presente artículo.

Parágrafo 2: Las empresas concesionarias que oferten al público la modalidad de doble acierto con premio acumulado deben acreditar la constitución de los fondos respectivos que garanticen la disponibilidad de los recursos bastara con el registro del pasivo contingente en los estados financieros y la acreditación de los fondos disponibles mediante certificaciones de cuentas o inversiones en entidades financieras.

DECIMO PRIMERO: Que el Acuerdo 326 de 2017 el articulo 25 Reza "**PREMIOS EN PODER DEL PUBLICO.** Cuando ocurra la caída del premio acumulado la empresa concesionaria debe garantizar la disponibilidad de los recursos para su pago y el cubrimiento del premio inicial.

DECIMO SEGUNDO: Que el acuerdo 326 de 2017 el articulo 26 Reza "La empresa concesionaria que de forma individual ofrezca el "doble acierto con premio acumulado" reportara al Concejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el movimiento de las reservas"

DECIMO TERCERO: Que este incentivo sólo podrá otorgarse a la apuesta que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

DECIMO CUARTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas.

DECIMO QUINTO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia

DECIMO SEXTO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y encontrándose el concesionario a paz y salvo por concepto de la rentabilidad mínima.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

(p)

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559-6, para que amparado bajo el contrato de concesión 073 de 2016, como parte integral del contrato de concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, a partir del 01 de febrero de 2019, hasta el 31 de mayo de 2020, opere el incentivo denominado













BILLONARIO 3 CIFRAS ACUMULABLE" y "BILLONARIO 4 CIFRAS ACUMULABLE INDIVIDUAL, en la condiciones descritas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: disponer que el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. deberá separar los ingresos generados por dicho incentivo, como un producto nuevo en la estructura de la base de datos para que el sistema de auditoría SAAP pueda extraer la información.

ARTICULO TERCERO: establecer que el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A., deberá enviar a la concedente mensualmente la reserva técnica y el movimiento de la cuenta contable donde se registra la acumulación tal y como reza en el artículo 22 del Acuerdo 326 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y en el articulo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 176 de 2017.

ARTICULO CUARTO: fijar que el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A, debe incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

ARTICULO QUINTO: determinar que el concesionario deberá mantener el acumulado a la fecha 30 de enero de 2019 es de \$2.216.136.444 mas la acumulación del 31 de enero y los días de acumulación mientras que caiga el premio acumulado para el Billonario Acumulado individual de 4 cifras y para el premio acumulado individual de 3 cifras es de 30.000.000 mas la acumulación del 31 de enero y los días de acumulación mientras que caiga el premio acumulado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios en especial la resolución 099 DE 2018

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de enero de 2019

GILDARDO PEREZ LOERA

Gerente.

Fecha	Finna O	CARGO	Nombre	
30/01/2019	64-64-X	Operaciones	Orlando Marin Lopez	Élaboró
30/01/2019	By your	P.U. Secretaria General	Luis Fernando Valencia	Elaboró
30/01/2019	10 and sed	Secretario General	Juan Esteban Arboleda	Reviso
30/01/2019	Ream Olleans	Director de Operaciones	/Alvaro Villegas D	Reviso
		Director de Operaciones	/Alvaro Villegas D	Reviso

No. 163565 - 1 vez







Signal Control of the Control of the



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".